



**RIESGOS GESTOR DEPORTIVO  
&  
PROTECCIÓN DATOS PERSONALES:  
CUESTIONES JURÍDICAS**

*BORJA OSÉS GARCÍA – Abogado*

*PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL*

# **(I) CONCEPTOS**

*PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL*

- **Datos personales:** cualquier información concerniente a personas físicas identificadas o identificables.

*PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL*

- **Ficheros**: conjunto organizado de datos de carácter personal, cualquiera que fuere la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso.

- **Tratamiento de datos**: operaciones y procedimientos técnicos de carácter automatizado o no, que permitan la recogida, grabación, conservación, elaboración, modificación, bloqueo y cancelación, así como las cesiones de datos que resulten de comunicaciones, consultas, interconexiones y transferencias.

- **Responsable del fichero o tratamiento:**  
persona física o jurídica, de naturaleza pública o privada, u órgano administrativo, que decida sobre la finalidad, contenido y uso del tratamiento.

*PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL*

- **Afectado o interesado**: persona física titular de los datos que sean objeto del tratamiento.

- **Procedimiento de disociación**: todo tratamiento de datos personales de modo que la información que se obtenga no pueda asociarse a persona identificada o identificable.



- **Encargado del tratamiento**: la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio o cualquier otro organismo que, sólo o conjuntamente con otros, trate datos personales por cuenta del responsable del tratamiento.

- **Consentimiento del interesado**: toda manifestación de voluntad, libre, inequívoca, específica e informada, mediante la que el interesado consienta el tratamiento de datos personales que le conciernen.

*PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL*

- **Cesión o comunicación de datos**: toda revelación de datos realizada a una persona distinta del interesado.

## *PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL*

- **Fuentes accesibles al público**: aquellos ficheros cuya consulta puede ser realizada, por cualquier persona, no impedida por una norma limitativa o sin más exigencia que, en su caso, el abono de una contraprestación. Tienen la consideración de fuentes de acceso público, exclusivamente, el censo promocional, los repertorios telefónicos en los términos previstos por su normativa específica y las listas de personas pertenecientes a grupos de profesionales que contengan únicamente los datos de nombre, título, profesión, actividad, grado académico, dirección e indicación de su pertenencia al grupo. Asimismo, tienen el carácter de fuentes de acceso público los diarios y boletines oficiales y los medios de comunicación.

**(II) PRINCIPALES DISPOSICIONES**  
**NORMATIVAS QUE REGULAN LA**  
**MATERÍA**

*PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL*

# **NORMAS ESTATALES**

*PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL*

**Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de  
Protección de Datos de Carácter Personal**

**Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre,**  
por el que se aprueba el Reglamento de  
desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13  
de diciembre, de protección de datos de  
carácter personal.

*PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL*

# **NORMAS AUTONÓMICAS**



**Ley 2/2004, de 25 de febrero**, de Ficheros de Datos de Carácter Personal de Titularidad Pública y de Creación de la Agencia Vasca de Protección de Datos

**Decreto 308/2005, de 18 de octubre**, por el que se desarrolla la Ley 2/2004, de 25 de febrero, de ficheros de datos de carácter personal de titularidad pública y de creación de la Agencia Vasca de Protección de Datos.

**(III) EL RECORRIDO DE LOS DATOS**  
**PERSONALES: DESDE SU**  
**RECOGIDA HASTA SU**  
**CANCELACIÓN PASANDO POR SU**  
**CESIÓN**

## ***OBLIGACIONES BÁSICAS: RECOMENDACIONES***

- INSCRIPCIÓN DE FICHEROS
- CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD: REGLAMENTO DE MEDIDAS DE SEGURIDAD

## **RECODIGA DE DATOS PERSONALES**

Todo tratamiento de datos personales comienza con su **recogida**:

- Verbalmente. Por ejemplo en la contratación telefónica o cuando nos damos de alta en el sistema de facturación de un comercio.
- Por escrito. Cuando rellenamos impresos de admisión o de alta.
- Usando formularios online. Cuando nos damos de alta en una red social.
- Mediante la captación de nuestras imágenes por las cámaras de vigilancia de un supermercado.

En todos estos casos, quién recoge los datos, llamado responsable del fichero o tratamiento, debe cumplir con dos **obligaciones básicas**:

- Informarnos.
- Solicitar nuestro consentimiento.

## **INFORMACIÓN**

La ley reconoce a toda persona el derecho a saber por qué, para qué y cómo van a ser tratados sus datos personales y a decidir acerca de su uso.

## ***PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL***

Quien recoge nuestros datos nos debe **informar de modo muy claro y comprensible sobre:**

- Su identidad y dirección.
- La existencia de un fichero o tratamiento en el que incluirán nuestros datos.
- La finalidad, para la que los necesitan o requieren.
- Si los van a facilitar con posterioridad a un tercero.
- Como ejercitar los derechos de acceso y rectificación.

La información debe ser accesible y hay muchos modos de informar:

- Visualmente mediante señales o carteles. Suele ser el método que se emplea para la videovigilancia y en aquellos casos en los que no existen impresos.
- Por escrito. Si se utiliza una ficha o impreso para recoger los datos, una instancia, un formulario etc. esta información debe estar siempre presente de modo obligatorio
- Verbalmente en procesos de atención o contratación telefónica.

Cuando los datos no se han recogido directamente de la persona interesada los responsables deben informarle en los siguientes tres meses y, cuando se trata de información publicitaria en soporte papel que usan a partir de datos de fuentes accesibles al público, como la guía telefónica, ésta información deberá incluirse en cada comunicación publicitaria.

## *PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL*

### **CONSENTIMIENTO**

- Es libre.
- Es previo e informado.
- Es específico.
- Es revocable

Sin embargo, hay casos en los que nuestros datos pueden tratarse sin nuestro consentimiento. Suele suceder cuando es necesario tratarlos porque así lo establece una Ley:

- Para las funciones propias de las Administraciones Públicas en el ámbito de sus competencias. Por eso, para tratar los datos personales por los servicios sociales de un Ayuntamiento, o para la gestión de los impuestos, no hace falta nuestro consentimiento.
- Cuando se refieran a las partes de un contrato o precontrato de una relación negocial, laboral o administrativa y sean necesarios para su mantenimiento o cumplimiento.
- Cuando se utilizan datos que figuren en fuentes accesibles al público. Por ejemplo, cuando utilizan los datos que existen en la guía telefónica para remitirnos publicidad.

## ***PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL***

### **DATOS ESPECIALMENTE PROTEGIDOS**

Datos que por su relevancia para la intimidad o para garantizar la libertad y la no discriminación son merecedores de una especial protección. En estos casos existen reglas especiales:

- Si alguien distinto del partido político del que somos militantes, del sindicato al que estamos afiliados, de nuestra iglesia o culto, o de la asociación o fundación en la que participamos en relación con nuestras creencias, solicita datos relacionados con todas estas materias necesitará de nuestro consentimiento expreso y escrito.
- Del mismo modo, si los datos que se demandan se refieren a aspectos raciales, -como el color de la piel, raza concreta etc.-, salud, -como las enfermedades padecidas, análisis clínicos, radiografías etc.-, o vida sexual, -como hábitos sexuales, prácticas de riesgo, uso de anticonceptivos etc.-, se requiere nuestro consentimiento expreso.

Existen excepciones pero deben estar fijadas por una norma con rango de Ley. La propia LOPD contempla algunos casos:

- Cuando el tratamiento de los datos tenga por finalidad proteger un interés vital del interesado.
- Cuando se trate de datos recabados en el marco de una investigación policial concreta siempre que ello sea absolutamente necesario.



## **PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL**

### **CESIONES O COMUNICACIONES DE DATOS PERSONALES**

Una cesión o comunicación de datos se produce cuando el dato se facilita, aunque sólo sea para su consulta a alguien distinto del responsable, de las personas que prestan sus servicios en la entidad, o del afectado cuyos datos se traten. La regla básica consiste en que **sólo con consentimiento o cuando una Ley lo permita pueden cederse datos personales.**

#### **No es preciso el consentimiento:**

- a. Cuando la cesión está autorizada en una ley.*
- b. Cuando se trate de datos recogidos de fuentes accesibles al público.*
- c. Cuando el tratamiento responda a la libre y legítima aceptación de una relación jurídica cuyo desarrollo, cumplimiento y control implique necesariamente la conexión de dicho tratamiento con ficheros de terceros. En este caso la comunicación sólo será legítima en cuanto se limite a la finalidad que la justifique.*
- d. Cuando la comunicación que deba efectuarse tenga por destinatario al Defensor del Pueblo, el Ministerio Fiscal o los Jueces o Tribunales o el Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las funciones que tiene atribuidas. Tampoco será preciso el consentimiento cuando la comunicación tenga como destinatario a instituciones autonómicas con funciones análogas al Defensor del Pueblo o al Tribunal de Cuentas.*
- e. Cuando la cesión se produzca entre Administraciones públicas y tenga por objeto el tratamiento posterior de los datos con fines históricos, estadísticos o científicos.*
- f. Cuando la cesión de datos de carácter personal relativos a la salud sea necesaria para solucionar una urgencia que requiera acceder a un fichero o para realizar los estudios epidemiológicos en los términos establecidos en la legislación sobre sanidad estatal o autonómica.*

**CUESTIONES GENERALES**

- Tratamiento de datos:
  - ✓ Calidad de los datos personales: exactitud
  - ✓ Proporcionalidad de los datos obtenidos
  - ✓ Finalismo de los datos personales obtenidos
  - ✓ Confidencialidad
  
- Cancelación de los datos:
  - ✓ Cuando hayan dejado de ser necesarios
  - ✓ En ocasiones obligación legal de conservar (ejemplo: expedientes médicos 5 años desde última consulta o asistencia)

## *PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL*

### **DERECHOS DEL TITULAR DE LOS DATOS PERSONALES – DERECHO A.R.C.O.:**

#### CONSULTA:

- A) DE LA EXISTENCIA DE FICHEROS (en la web de la Agencia Española de Protección de Datos).
- B) CONSULTA AL RESPONSABLE / TITULAR DEL FICHERO.
  
- ❖ DERECHO DE ACCESO: GRATUITO, NO REITERADO (UNA VEZ / AÑO SALVO CAUSA FUNDADA, FORMALISMOS), RESPUESTA OBLIGATORIA.
  
- ❖ RECTIFICACIÓN.
  
- ❖ CANCELACIÓN.
  
- ❖ OPOSICIÓN.

*PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL*

## **(IV) CONSECUENCIAS**

- **INCUMPLIMIENTO / QUEBRANTO =  
DENUNCIA**

El interesado puede presentar una denuncia ante una infracción a la Ley Orgánica Protección de Datos. Estas denuncias pueden referirse a cualquier vulneración de la normativa de protección de datos, así como la relativa al envío de mensajes publicitarios por medios electrónicos. La Agencia Española de Protección de Datos, tiene la función de velar por el cumplimiento de la legislación y controlar su aplicación, y para ello dispone de las potestades de inspeccionar y sancionar las infracciones que constate.

Incumplimientos relacionados con: la falta de registro de ficheros, la ausencia de cláusulas o carteles informativos, infracciones a la seguridad como el abandono de documentos con datos en la basura, tratamiento de datos personales de menores sin consentimiento, altas indebidas en registros de morosidad o el llamado SPAM, etc.

*PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL*

**EXPEDIENTES SANCIONADORES DE  
LAS AGENCIAS DE PROTECCIÓN DE  
DATOS**

**=**

**IMPOSICIÓN DE SANCIONES**

*PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL*

# **(V) ALGUNAS CUESTIONES PRÁCTICAS**

## *PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL*

### **CONSENTIMIENTO DE LOS MENORES DE EDAD PARA EL TRATAMIENTO DE SUS DATOS PERSONALES**

Podrá procederse al tratamiento de los datos de los **mayores de catorce años** con su consentimiento, salvo en aquellos casos en los que la Ley exija para su prestación la asistencia de los titulares de la patria potestad o tutela. En el caso de los **menores de catorce años** se requerirá el consentimiento de los padres o tutores.

Hay actividades que un menor no puede realizar sin autorización de sus padres como adquirir y/o conducir un ciclomotor, explotar comercialmente su imagen personal, contratar una cuenta bancaria o disponer de una tarjeta de débito. Cualquier tratamiento de datos personales en este tipo de casos requiere también del consentimiento paterno o materno, o cuando proceda de un representante legal.



## **EXPOSICIÓN DE DATOS EN LUGARES DE ACCESO AL PÚBLICO: WEBSITES, TABLONES, MEDIOS DE COMUNICACIÓN, ETCÉTERA**

- Cláusula de información y consentimiento.
- Excepción: supuestos en los que se derive de la propia naturaleza o carácter de la captación de los datos y de la naturaleza de la relación jurídica establecida entre las partes.

**SOLICITUD DE DATOS POR PARTE DE TERCEROS (EN ESPECIAL PARA LA REALIZACIÓN DE ENVÍOS O COMUNICACIONES COMERCIALES O MAILINGS) = EVITAR CESIÓN DE DATOS SALVO QUE:**

- CONSTE LA AUTORIZACIÓN DEL TITULAR DE LOS DATOS OBTENIDA PREVIAMENTE.
- SE OBTENGA DE FORMA SOBREVENIDA SIQUIERA EN CIERTOS CASOS DE FORMA TÁCITA.

# Captación de imágenes a través de cámaras

El uso de las instalaciones de cámaras y videocámaras debe seguir ciertas reglas que rigen todo el proceso desde su captación, almacenamiento, reproducción hasta su cancelación. El responsable deberá tener en cuenta los siguientes principios:

- Debe existir una relación de proporcionalidad entre la finalidad perseguida y el modo en el que se traten los datos.
- Debe informarse sobre la captación y/o grabación de las imágenes.
- El uso de instalaciones de cámaras o videocámaras sólo es admisible cuando no exista un medio menos invasivo.
- Las cámaras y videocámaras instaladas en espacios privados no podrán obtener imágenes de espacios públicos.
- Podrían tomarse imágenes parciales y limitadas de vías públicas cuando resulte imprescindible para la finalidad de vigilancia que se pretende, o resulte imposible evitarlo por razón de la ubicación de aquéllas.
- En cualquier caso el uso de sistemas de videovigilancia deberá ser respetuoso con los derechos de las personas y el resto del Ordenamiento jurídico.
- Las imágenes se conservarán por el tiempo imprescindible para la satisfacción de la finalidad para la que se recabaron.
- En ningún caso resulta admisible la instalación de cámaras en baños o vestuarios.
- Si bien puede resultar justificable el uso de técnicas de videovigilancia en lugares de ocio ésta deberá respetar los derechos de las personas:
  - ✓ No grabando conversaciones.
  - ✓ No utilizando las imágenes con fines comerciales o promocionales salvo autorización del afectado, y en particular para su emisión a través de Internet.
- En espacios como gimnasios, balnearios o “Spa” etc., pueden captarse imágenes susceptibles de afectar a los derechos a la intimidad, a la propia imagen y a la protección de datos. Deberán tenerse en cuenta estas circunstancias respetando tales derechos no captándose imágenes de personas identificadas o identificables en los lugares en los que se realiza materialmente la práctica deportiva o se reciban este tipo de servicios.

Muchas gracias!!!  
Eskerrik asko!!!

*Borja Osés García - Abogado*

